



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No: 76001400302820210082500
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: HERNAN MORALES
Apoderado: ERIKA ALVAREZ AMAYA.
Email: erikalvarez_281@yahoo.es
Demandado: LUZ MARINA SANTOS MARTINEZ
LAP.*-

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. Enero 31 de 2022. La Secretaria,

Ángela María Lasso

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282
J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No.127

Santiago De Cali, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).-
RADICACION: 76001400302820210082500

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **HERNAN MORALES**, en contra de **LUZ MARINA SANTOS MARTINEZ**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- librar mandamiento de pago a favor de **HERNAN MORALES**, en contra de **LUZ MARINA SANTOS MARTINEZ** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

- 1.1. Por la suma de Veinte Millones de Pesos Mte (\$20.000.000.oo), correspondiente a capital contenido en la letra de cambio No. 001, suscrita por la demandada el día 18 de diciembre de 2018 en la ciudad de Cali (V).
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1.** liquidados desde el **18 de abril de 2019**, hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

SEGUNDO.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

TERCERO.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

CUATRO.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

QUINTO.- TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente a la Doctora ERIKA ALVAREZ AMAYA identificada con C.C. No. 66.994.949 de Cali, Abogado en ejercicio e inscrito, portador de la T.P. No. 319.551 del C.S.J., quien actúa en representación de la parte demandante de conformidad al memorial poder que obra en el expediente. (art. 74 y ss del C.G. del P.).

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA**

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04/02/2022.-


ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.